



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4460

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/09/2009 - B.Inf. 38/2009

Sancionada: 29/10/2009

Promulgada: 18/11/2009 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 26/11/2009 - Nú: 4780

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la Comisión Interpoderes de gestión de la aplicación del ochenta y dos por ciento (82%) móvil en el haber jubilatorio de todos los agentes públicos rionegrinos, jubilados o en actividad.

Artículo 2°.- Ambito de funcionamiento. La Comisión Interpoderes que en la presente se crea tiene funciones en la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Plazo. La Comisión Interpoderes funcionará por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la conformación definitiva de la Comisión en los términos de la presente.

La Comisión se encuentra facultada a prorrogar por única vez y por ciento ochenta (180) días, el plazo establecido en el párrafo precedente, cuando superada la etapa del relevamiento y estudio de los antecedentes y normativa vigente, se encuentre elaborando el informe final.

Artículo 4°.- Integración. Presidencia. La mencionada Comisión está integrada por:

- a) Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo, los que serán designados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Cámara.
- b) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, de los cuales al menos uno (1) de ellos corresponda a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Secretaría de la Función Pública, los que serán designados por el Poder Ejecutivo.

- c) Tres (3) representantes del Poder Judicial, designados por el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Un (1) representante por gremio de los trabajadores de los diferentes Poderes del Estado provincial.

La presidencia de la Comisión será ejercida por uno de los representantes de la Legislatura provincial y funcionará en la sede de la Legislatura.

Artículo 5°.- Designación de sus integrantes. Los integrantes de la Comisión serán designados conforme las normas aplicables en cada caso, en un plazo máximo de veinte (20) días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°.- Reglamento Interno. La Comisión dictará su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 7°.- Funciones. La Comisión que se crea tiene las siguientes funciones:

- a) Recabar de la jurisdicción provincial, nacional o de otras provincias, antecedentes y normas vigentes referidas a la materia en cuestión.
- b) Actuar como órgano consultor de los distintos estamentos estatales en la problemática relacionada.
- c) Representar a la Provincia de Río Negro, en las instituciones y organismos nacionales que tengan relación con la materia, gestionando ante los mismos las decisiones tendientes al cumplimiento de su objeto.
- d) Elevar informes periódicos sobre el avance de su tarea a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- e) Elaborar los anteproyectos de instrumentos normativos o consensuales que, conforme el análisis efectuado y las gestiones realizadas, correspondan.
- f) Una vez entregado el informe final, podrá funcionar como Comisión de seguimiento.

Artículo 8°.- Asistencia técnica. Los Poderes del Estado podrán aportar la asistencia de especialistas en la materia,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por sí o a pedido expreso de la Comisión, ello a efectos de cumplir con el cometido encomendado.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.